



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00316-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT No. 900.350.943.-6

DEMANDADO: MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO C.C. No. 32.630.083

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en mayo 31 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189005-2023-00316-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, promovida por: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS, identificado con NIT 900.350.943.-6, a través de apoderado judicial contra: MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO, identificada con C.C. No. 32.630.083

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$11.525.837), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 2878355 con fecha de vencimiento del día 19 de abril de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS identificada con NIT. 900.350.943-6, y en contra de MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.630.083, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C. (\$10.487.970,00), por concepto capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 2878355 con fecha de vencimiento del día 19 de abril de 2023, más la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$1.037.867,00); por concepto de intereses remuneratorios, liquidados en el periodo comprendido del 02 diciembre de 2022 hasta el día 19 de abril de 2023, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 2878355, con fecha de vencimiento del día 19 de abril de 2023, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la entidad Soluciones Financieras RECOVER S.A.S., con NIT. No. 900.350.943-6, quien actúa a través de la abogada Dr. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ identificado con C.C. No. 32.881.532 y T.P. No. 169.750, en los términos conferidos en el mandato legalmente conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

MVDP

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, JULIO 21 de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORÉ
